



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1085 DE 2016

REPARTIDO N° 471  
JUNIO DE 2016

## TRANSICIÓN GRADUAL ENTRE REGÍMENES TRIBUTARIOS

Se establecen disposiciones para empresas de reducida  
dimensión económica

*XLVIIIa. Legislatura*



## PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

---

Montevideo, 21 de enero de 2016

Señor Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General el proyecto de ley adjunto.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El programa de Inclusión Financiera que el gobierno viene impulsando constituye una política pública destinada a permitir el acceso y uso de los servicios financieros por parte de toda la población y las empresas, en particular de quienes no podían acceder a los mismos o lo hacían en muy malas condiciones: fundamentalmente los hogares de menores ingresos y las micro y pequeñas empresas. Constituye un elemento central de la agenda de inclusión social y se enmarca en el conjunto de reformas estructurales que el gobierno ha venido implementando desde el año 2005.

En este marco, uno de los objetivos principales refiere a la transformación del funcionamiento del sistema de pagos, volviéndolo más seguro, moderno y eficiente, incentivando el uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo, entre otros aspectos. Esto supone ganancias de eficiencia para la economía en su conjunto y un aporte en el combate a la informalidad, así como también contribuye a mejorar las condiciones de seguridad pública y la calidad de vida de todos los uruguayos.

Si bien los resultados obtenidos en cuanto al uso y aceptación de los medios de pago electrónicos han sido muy favorables, es importante renovar los esfuerzos y continuar trabajando para lograr una mayor utilización de los medios de pago electrónicos, facilitando y promoviendo aún más la aceptación de los mismos, en particular en los comercios de menor dimensión económica. El presente proyecto de ley se enmarca en el programa de Inclusión Financiera y apunta a facilitar a las empresas de reducida dimensión económica la aceptación de medios de pagos electrónicos, mediante una reducción de los costos asociados a la misma.

#### MEDIDAS YA IMPLEMENTADAS

Desde 2011 y previo a la aprobación de la Ley N° 19.210 (Ley de Inclusión Financiera), de 29 de abril de 2014, se implementaron un conjunto de medidas tendientes a facilitar y promover la expansión de las redes de POS, de forma de desarrollar la plataforma tecnológica para una utilización extensiva de los medios de pago electrónicos. Estas medidas se centraron en la reducción de los costos de acceso y de utilización de estos medios de pago y abarcaron la promoción de las inversiones en terminales de POS, el subsidio al arrendamiento de estas terminales por parte de las empresas de reducida dimensión económica, la reducción de los aranceles máximos aplicables a las ventas con tarjetas de débito y crédito y la disminución del porcentaje de retención de impuestos.

Como resultado de esta batería de medidas y de acuerdo a las estadísticas relevadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), el número de POS se triplicó entre 2011 y 2015.

Por su parte, desde la aprobación de la Ley de Inclusión Financiera, el Poder Ejecutivo ha estado trabajando en la reglamentación de la misma. En este marco, ya se han generado resultados sumamente positivos y auspiciosos en el funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos, en particular en relación con el uso de las tarjetas de débito como medio de pago, el cual se quintuplicó luego de la implementación de la rebaja del IVA, a partir del 1° de agosto de 2014.

Recientemente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), junto al Ministerio del Interior, el Banco Central del Uruguay (BCU), el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y diversos actores del sector privado, ha definido una agenda de trabajo que incluye un conjunto de medidas que tiene como objetivo generalizar la aceptación de medios de pago electrónico por parte de los pequeños comercios, dentro de las cuales se inscribe el presente proyecto de ley.

En primer lugar, se incluye un conjunto de medidas que apunta a reducir los costos explícitos e implícitos de aceptar medios de pago electrónico. Por un lado, la eliminación de las retenciones de impuestos asociadas a las compras con medios de pago electrónico para pequeños comercios y una extensión de los incentivos promocionales a la instalación de terminales POS, sistemas de facturación y dispositivos que habiliten la extracción de efectivo y del subsidio en el arrendamiento de dichas terminales (de 70% durante 2016 y del 40% en 2017). Por otra parte, el compromiso de los emisores de reducir los aranceles máximos aplicables a las ventas con tarjetas de débito (de 2,5% a 2,2%, con un valor promocional de 2% para las pequeñas empresas en 2016 y 2017), adelantando el cronograma previsto originalmente, y la reducción en el plazo de pago a los comercios de 48 a 24 horas.

En segundo lugar, se incluye otro conjunto de medidas que apunta a incrementar los servicios de valor agregado asociados a la aceptación de los medios de pago electrónico: la inclusión de un botón de seguridad en los POS, la simplificación del proceso de apertura de cuentas bancarias gratuitas para las micro y pequeñas empresas, con una línea de crédito asociada y la posibilidad de realizar pequeños retiros de efectivo en los comercios que acepten medios electrónicos.

#### OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objetivo facilitar la transición entre los regímenes tributarios simplificados para empresas de reducida dimensión económica (incluidas en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 o en los regímenes de Monotributo y Monotributo Social MIDES) y de ellos al régimen general. Para ello, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del tope previsto para estar incluido en dichos regímenes simplificados (que abarca a empresas con ingresos inferiores a las UI 305.000 anuales).

A tales efectos, se habilita que los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos, puedan ser computados parcialmente en los porcentajes que la reglamentación determine.

De este modo, el impacto del aumento del uso de los medios de pago electrónicos en la facturación declarada por las empresas de reducida dimensión económica (a efectos

de su caracterización como contribuyente) se podrá procesar gradualmente, facilitando el proceso de formalización de estas empresas.

TABARÉ VÁZQUEZ  
DANILO ASTORI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Agrégase al literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del monto referido en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Artículo 2°.- Agrégase al literal A) del artículo 71 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo de los montos referidos en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Artículo 3°.- Agrégase al literal A) del artículo 4° de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, el siguiente inciso:

"A los sotos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo de los montos referidos en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Montevideo, 21 de enero de 2016

DANILO ASTORI

---

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Agrégase al literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del monto referido en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Artículo 2°.- Agrégase al literal A) del artículo 71 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo de los montos referidos en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Artículo 3°.- Agrégase al literal A) del artículo 4° de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo de los montos referidos en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1° de junio de 2016.

MARCOS OTHEGUY  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠